
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **DECRETOS**



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 121/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 29 de Enero de 2023

VISTO el expediente EX-2022-41580314-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en diversos partidos de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos de General La Madrid y Carlos Tejedor, con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria respecto de la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción de los/as titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, conforme al artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Que, asimismo, cabe destacar que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 259 del 25 de noviembre de 2022, asentada en el Acta N° 274, consideró y propuso prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía para los partidos de General La Madrid y Carlos Tejedor, declarado por Decreto N° 1943/22;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los/as productores/as que desarrollan la explotación agropecuaria como actividad principal;

Que, en el marco de la Ley N° 10.390, normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, para declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en diferentes zonas del ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral, juntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10 apartados 1 y 2 de la Ley N° 10.390 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General La Madrid, declarado por Decreto N° 1943/22, por el período comprendido entre el 01/11/2022 y el 31/12/2022.

ARTÍCULO 2°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Carlos Tejedor, declarado por Decreto N° 1943/22, por el período comprendido entre el 01/11/2022 y el 31/12/2022.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los/as productores/as rurales, cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo establecido en los artículos 1° y 2°, deberán presentar sus declaraciones juradas o sus ratificaciones, según corresponda - contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86-, en un período máximo de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan exclusivamente a los/as productores/as que desarrollen la explotación agropecuaria como actividad principal en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1° y 2°.

Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias respecto de la exención de pago del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Desastre Agropecuario. Asimismo, aquellos alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 4° regirán durante la vigencia del Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario prorrogado en el marco del presente.

ARTÍCULO 6°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes para el otorgamiento de los beneficios tributarios que se derivan del presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente decreto, previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 122/2023

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 29 de Enero de 2023

VISTO el expediente EX-2023-01933001-GDEBA-DSTAMDAGP del Ministerio de Desarrollo Agrario, por el cual se propicia declarar y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en diversos partidos de la Provincia, la Ley N° 10.390 y modificatorios y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales de los partidos de Castelli, Marcos Paz, Cañuelas, General Belgrano, Lezama, Campana, Veinticinco de Mayo, Las Flores, Saavedra, Arrecifes, Baradero, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Chacabuco, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, Junín, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro, Ayacucho, Brandsen, Chascomús, Dolores, General Guido, General Madariaga, General Las Heras, General Paz, La Plata, Luján, Magdalena, Maipú, Pila, Punta Indio, Rauch, San Vicente, Tordillo, Alberti, Bragado, Chivilcoy, Lobos, Mercedes, Monte, Roque Pérez, Navarro, Suipacha, Nueve de Julio, General Viamonte, Lincoln, Leandro N. Alem, Guaminí, General La Madrid, Balcarce, Tandil, General Rodríguez, Laprida y Pergamino, con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales, y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria respecto de la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción de los/as titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, conforme al artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 7282/86 y modificatorios, reglamentario de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Que, asimismo, cabe destacar que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión ordinaria N° 260 del 11 de enero de 2023, asentada en el Acta N° 275, consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía para los partidos de Castelli, Marcos Paz, Cañuelas, General Belgrano, Lezama, Campana, Veinticinco de Mayo, Las Flores y las Circunscripciones II, III, IV, V, VII, VIII y XII de Saavedra, y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía para los partidos de San Pedro, Rojas, Salto, Ramallo, Junín, Arrecifes, Alberti, Chascomús, Suipacha, Dolores, Lobos, San Vicente y Magdalena - declarado por Decreto N° 1675/2022-, Luján, General Paz, Ayacucho, Bragado, Monte, Maipú, Lincoln, Laprida, Baradero, Punta Indio, Pergamino, Chivilcoy, General Arenales, Roque Pérez, General La Madrid, San Nicolás, General Rodríguez, San Andrés de Giles, Mercedes, Brandsen, Rauch, Exaltación de la Cruz, Carmen de Areco, General Viamonte, Capitán Sarmiento, General Guido, Chacabuco, Navarro, Colón, Tordillo, las Circunscripciones II, III, IV, X, XI y XII de Tandil - declarado por Decreto N° 1943/2022-, General Madariaga, Leandro N. Alem, La Plata, Balcarce, Guaminí, Nueve de Julio, Pila, General Las Heras y San Antonio de Areco -declarado por Decreto N° 2105/2022-;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, al efecto de recomendar la prórroga de los estados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarados mediante los Decretos N° 1675/22, N° 1943/22 y N° 2105/22, evaluó los datos climatológicos y de precipitaciones presentados en la reunión, los cuales dan cuenta de que la situación actual no presenta mejoras respecto de los estudios previos oportunamente considerados para tales declaraciones, por lo que entendió que esas circunstancias determinan la necesidad de la intervención directa de la mencionada comisión, conforme a los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta específicamente a los/as productores/as que desarrollan la explotación agropecuaria como actividad principal;

Que, en el marco de la Ley N° 10.390, normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, para declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en diferentes zonas del ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral, juntamente con la Gerencia General de Coordinación Jurídica de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 10 apartados 1 y 2 de la Ley N° 10.390 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Castelli, por el período comprendido entre el 1/7/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Marcos Paz, por el período comprendido entre el 1/7/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Cañuelas, por el período comprendido entre el 1/12/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 4°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Belgrano, por el período comprendido entre el 1/9/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 5°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Lezama, por el período comprendido entre el 1/10/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 6°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Campana, por el período comprendido entre el 1/12/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 7°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Veinticinco de Mayo, por el período comprendido entre el 1/7/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 8°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Las Flores, por el período comprendido entre el 1/12/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 9°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en las Circunscripciones II, III, IV, V, VII, VIII y XII del partido de Saavedra, por el período comprendido entre el 1/7/2022 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 10. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de San Pedro, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 11. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Rojas, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 12. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Salto, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 13. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Ramallo, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 14. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Junín, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 15. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Arrecifes, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 16. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Alberti, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 17. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Chascomús, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 18. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Suipacha, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 19. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Dolores, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 20. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Lobos, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 21. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de San Vicente, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 22. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Magdalena, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 23. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Luján, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 24. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Paz, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 25. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Ayacucho, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 26. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Bragado, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

- ARTÍCULO 27. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Monte, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 28. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Maipú, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 29. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Lincoln, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 30. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en las Circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del partido de Laprida, por el período comprendido entre el 1/11/2022 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 31. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Baradero, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 32. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Punta Indio, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 33. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Pergamino, por el período comprendido entre el 1/11/2022 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 34. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Chivilcoy, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 35. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Arenales, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 36. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Roque Pérez, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 37. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General La Madrid, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 38. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de San Nicolás, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 39. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Rodríguez, por el período comprendido entre el 1/12/2022 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 40. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de San Andrés de Giles, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 41. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Mercedes, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 42. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Brandsen, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 43. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Rauch, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 44. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Exaltación de la Cruz, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 45. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Carmen de Areco, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 46. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Viamonte, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 47. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Capitán Sarmiento, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 48. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Guido, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 49. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Chacabuco, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 50. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Navarro, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 51. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Colón, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 52. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Tordillo, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 53. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en las Circunscripciones II, III, IV, X, XI y XII del partido de Tandil, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 54. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Madariaga, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 55. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Leandro N. Alem, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 56. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de La Plata, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 57. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Balcarce, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 58. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Guaminí, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 59. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Nueve de Julio, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 60. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de Pila, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 61. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de General Las Heras, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.
- ARTÍCULO 62. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el partido de San Antonio de

Areco, por el período comprendido entre el 1/1/2023 y el 31/3/2023.

ARTÍCULO 63. Establecer que los/as productores/as rurales cuyas explotaciones se encuentren comprendidas en lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 deberán presentar sus declaraciones juradas o sus ratificaciones según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86-, en un período máximo de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 64. Disponer que las medidas adoptadas en el presente alcanzan exclusivamente a los/as productores/as que desarrollen la explotación agropecuaria como actividad principal en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62. Dichos sujetos gozarán del beneficio previsto en el artículo 10, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias respecto de la exención de pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad citada, en proporción al porcentaje de la afectación de la explotación agropecuaria alcanzada por la declaración de Desastre Agropecuario. Asimismo, los productores/as alcanzados/as por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 65. Dejar establecido que los beneficios previstos en el artículo 64 regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado o prorrogado en el marco del presente.

ARTÍCULO 66. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes para el otorgamiento de los beneficios tributarios que se derivan del presente decreto.

ARTÍCULO 67. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios que se derivan del presente decreto, previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 68. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Desarrollo Agrario, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 69. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador



Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
